



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 10 de junio 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 01-2021-CADE., de fecha de recepción 28 de mayo 2021, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que prohíbe la venta del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo (GLP) y demás derivados) de forma ilegal en la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica", por lo que elevan al pleno de sesión de concejo, para su evaluación y aprobación; proyecto de Ordenanza propuesto por los señores regidores: Rodrigo Rocá Raymundo, Hugo Saúl Rojas Yauri, Nicolás Nemecio Encizo Taype y Santiago Ataypoma Gavilán, que cuenta con Informe N° 119-2021-SGC-GDE/MPH., de fecha 13 de mayo 2021, de la Sub Gerencia de Comercialización, y Opinión Legal N° 205-2021-GAJ/MPH., de fecha 17 de mayo 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que declara procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, establecer las normas respecto del comercio ambulatorio, conforme lo dispone el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el sub numeral 3.2 del numeral 1 del artículo acotado estipula, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, asimismo, el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe, la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público; del mismo modo el artículo 49° de la norma acotada establece, que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario;

Que, la Ley N° 26221, que aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, señala en su artículo 5° que, el OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; asimismo, establece en su artículo 76° el transporte, la distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, toda persona para realizar actividades de comercio, industriales y/o servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollarán tales actividades, están obligadas a obtener la licencia municipal de funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente, es decir, dentro de lo establecido por la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento;

Que, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería) y otros organismos de control, para normar,



controlar y erradicar el transporte y comercio ambulatorio e informal de hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo GLP, para reducir el riesgo inminente y peligro en la seguridad y salud de la población y sus bienes;

Que, la Sub Gerencia de Comercialización, a través del Informe N° 119-2021-SGC-GDE/MPH., de fecha 13 de mayo 2021, sustenta las consideraciones para la aprobación de la presente Ordenanza y adjunta el cuadro de infracciones y sanciones que debe ser aprobado;

Que, asimismo, se tiene la Opinión Legal N° 205-2021-GAJ/MPH., de fecha 17 de mayo 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que declara procedente la aprobación del proyecto "Ordenanza Municipal que prohíbe la venta del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo (GLP) y demás derivados) de forma ilegal en la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica"; correspondiéndole al Concejo Municipal deliberar y aprobar el proyecto de Ordenanza en mención, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio 2021, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DEL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIESEL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y DEMÁS DERIVADOS) DE FORMA ILEGAL EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Artículo 1°.- La erradicación definitiva del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de los combustibles líquidos ((gasolina, diésel, gas licuado de petróleo (GLP) y demás derivados) en el ámbito de la Provincia de Huancavelica.

Artículo 2°.- De lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende como prohibición a los locales o establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento municipal y certificado de I.T.S.E. (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), pudiendo ser clausurados por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 3°.- Corresponde a la Municipalidad, la ejecución de las sanciones específicas, dentro del marco de regulación y control del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos y gas Licuado de Petróleo (GLP), conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de los combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo - GLP y demás derivados) en el distrito capital de Huancavelica, adjunto a la presente Ordenanza como anexo N° 01.

Artículo 4°.- Encargar, a la Sub Gerencia de Comercialización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las áreas pertinentes de competencia, de llevar a cabo la programación de los operativos con la policía municipal, serenazgo y en coordinación con la Policía Nacional, Gobernación, Ministerio Público, representantes del OSINERGMIN u otras entidades afines que puedan realizar acciones administrativas pertinentes. Asimismo, ubicar un ambiente destinado para el almacenamiento temporal de los cilindros (balones) y equipos decomisados, solicitando previamente el asesoramiento técnico de OSINERGMIN.

Artículo 5°.- Facúltese, al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones a que se refiere en el artículo 3° de la presente Ordenanza y que forma parte de la presente disposición.

Artículo 7°.- Deróguese, todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiséis del mes de julio del año dos mil veinte uno.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Sub Gerencia de Comercialización.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

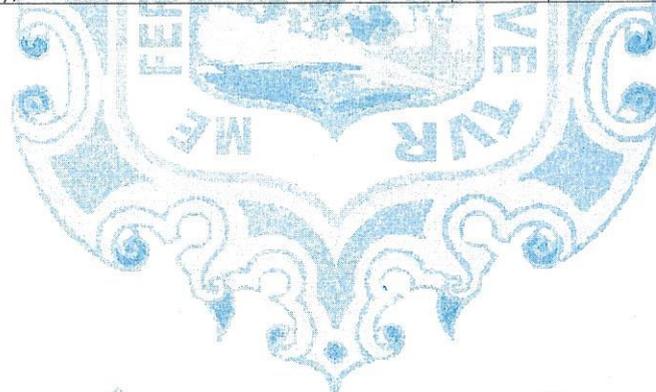


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
[Firma]
Lic. Renato Cayulima Pizarro
ALCALDE

ANEXO 1

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI), DEL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE AMBULATORIO E INFORMAL DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP Y DEMÁS DERIVADOS) EN EL DISTRITO CAPITAL DE HUANCAMELICA

Código	Infracción	Multa en % UIT	Gravedad de la sanción	Medidas complementarias
GDE 1	Por el traslado y comercialización de combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados) en vehículos no autorizados	100%	Grave	Decomiso
GDE 2	Por poner en riesgo a la población, ocasionando fugas de combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados)	50%	Leve	Clausura temporal hasta por 60 días
GDE 3	Por no contar con el certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados) otorgado por la autoridad competente OSINERGMIN	10%	Leve	Clausura temporal hasta 30 días
GDE 4	Por venta de combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad – bodega, ferretería y otros	25%	Leve	Clausura temporal
GDE 5	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados), sin la licencia de funcionamiento correspondiente	100%	Grave	Clausura definitiva y decomiso
GDE 6	Por comercializar y/o almacenar combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados), en condiciones no adecuadas de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia	25%	Leve	Clausura temporal y retiro de bienes
GDE 7	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados), para fines de comercialización	50%	Leve	Decomiso
GDE 8	Por comercializar en forma ambulatoria en la vía pública combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados)	100%	Grave	Erradicación y decomiso
GDE 9	Por comercializar y/o distribuir y vender combustibles líquidos (Gasolina, diésel, gas licuado de petróleo – GLP y demás derivados) a locales informales y/o no autorizados	100%	Grave	Clausura definitiva



HUANCAMELICA